

15/6/2015

Circular 45/2015**Asunto: Financiación de la ejecución de sentencias firmes por parte de las Entidades Locales**

En el Boletín Oficial del Estado del 13 de junio se publica la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ([*click aquí*](#)). Esta Ley Orgánica incorpora una medida, introducida como enmienda en el Senado, que posibilita la ejecución de sentencias por parte de las Entidades Locales.

La medida, introducida en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica aprobada, y a la que se hizo referencia en la Circular 40/2015 de la FEMP, trata de posibilitar la ejecución de sentencias por parte de las Entidades Locales y que, por el desarrollo del procedimiento procesal correspondiente, pueden bien acumularse o bien pronunciarse en un ejercicio determinado produciendo efectos negativos en la hacienda local, pudiendo afectar la prestación de los servicios públicos obligatorios o al cumplimiento de las obligaciones con el personal o con los proveedores de la entidad.

Con esa finalidad, se permite que las Entidades Locales que se encuentran en esas situaciones puedan adherirse a alguno de los compartimentos del Fondo de Financiación a Entidades Locales, según la situación financiera que presenten, por los importes de las obligaciones que se deriven de la ejecución de aquellas sentencias, que en todo caso deberán ser firmes.

De esta forma, en los supuestos de ejecución de sentencias firmes de los Tribunales de Justicia, las Entidades Locales podrán incluir las necesidades financieras que sean precisas para dar cumplimiento a las obligaciones que se deriven de las mismas, en los compartimentos Fondo de Ordenación o Fondo de Impulso Económico, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, si se encuentran en las situaciones descritas en los artículos 39 o 50 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico, siempre que se justifique la existencia de graves desfases de tesorería como consecuencia de aquella ejecución.

Las necesidades financieras citadas en el párrafo anterior se incluirán en los compartimentos del Fondo de Financiación a Entidades Locales en los términos que acuerde la Comisión Delegada del



Gobierno para Asuntos Económicos y, en su caso, deberán recogerse en los planes de ajuste que acompañen a las solicitudes de adhesión.

Asimismo, y para evitar situaciones similares en el futuro, las Entidades Locales que se acojan a la medida regulada en esta disposición están obligadas a dotar en el proyecto de presupuesto general del ejercicio 2016 el Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria, por una cuantía equivalente al 1 por ciento de sus gastos no financieros.

La medida contenida en la disposición comentada viene a dar respuesta a una demanda de la FEMP, con la que se trata de resolver con carácter extraordinario y con la mayor rapidez posible una situación que está dificultando o puede dificultar la sostenibilidad financiera de las Entidades Locales afectadas, teniendo en cuenta el carácter ejecutivo de aquellas resoluciones judiciales.

Desde esta Federación, y tan pronto se tenga conocimiento de ello, se informará del correspondiente acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en el que se concrete la aplicación de la medida, y del procedimiento para que las Entidades Locales puedan acceder al fondo habilitado para la ejecución de sentencias.

